

Juzgado de Paz Villa Regina

2da. Circ. Judicial

General Paz 664

Villa Regina

Villa Regina, 01 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[IMPUTADO_1] S/INFRACCIÓN ARTÍCULO N°42 LEY 5592/5714 (EXPTE POL 1893/26)" VR-00141- JP-2026 en los que;

RESULTANDO:

Que obra en autos sumario contravencional de fecha 19/07/2026 siendo denunciado [IMPUTADO_1] trasladado a la Unidad 5ta. en virtud de haber configurado su accionar a priori, una infracción en términos del artículo 42 de la ley 5592/ modif. 5714.

Obra secuestro de un (01) machete con mango de madera y 50 cm. de hoja metálica, cuyo resguardo en caja fuerte de este juzgado, conforme providencia de fecha 30 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

I.- Marco normativo: Que la ley N°5592/5714 Código Contravencional de Río Negro en su Título III, Capítulo I "Contravenciones Relativas a la Integridad de las Personas", en su artículo 42 determina la punibilidad de la "Exhibición de armas".

Que el tipo normativo a los fines de su constitución requiere:

a) Una situación de exhibición, demostración o acción mostrar un arma. Según el diccionario de la RAE consultado en su versión on line

//dle.rae.es/ Etimológicamente el verbo proviene del latín "exhibitio, -?nis. y se define como "Acción y efecto de exhibir" asimismo como sinónimos encontramos: "exposición, muestra, demostración, presentación, ostentación (...)" es decir dar a conocer a terceros la posesión de un objeto, quien lo percibirá a través del sentido de la vista. A fin de establecer conceptualmente el termino arma, nuestro Código Penal -que resulta de aplicación supletoria y subsidiaria en materia contravencional - no define ni especifica que debe entenderse por arma, dejando librada su conceptualización a la tarea doctrinaria y jurisprudencial. Sin embargo el artículo 15 del Código Contravencional define arma como todo artefacto que sea utilizado para atacar o defenderse e idóneo a tales fines. Que en el caso de autos es un machete de gran tamaño.

b) Que esa exhibición se efectúe en forma riesgosa para terceros. El tipo contravencional solo se verá configurado si la exhibición del "arma" se efectúa de manera riesgosa para la salud o integridad física o psíquica de terceras personas. Esto sin configurar una amenaza explícita, tal como el esgrimir un elemento punzo cortante, arma de fuego u otro elemento apto para provocar daños, letales y no letales, en las personas. La exhibición, o simple acción de mostrar o permitir la observación de la posesión del "arma" que debe ser comprobada debidamente y además poseer un poder vulnerante que a ojos del observador constituya un riesgo cierto o eventualmente riesgoso para afectar su salud e integridad física.

II.- Formulación de Cargos: Que en la Audiencia de Formulación de Cargos, realizada en sede de esta judicatura el día 27 de agosto de 2026; el encartado el [IMPUTADO_1], en su declaración al ser preguntado por el hecho atribuido, manifestó ser inocente y negó los términos de la denuncia, reconociendo haber tenido y exhibido el machete, aunque no en los términos de la denuncia sino que en otras circunstancias, atento ser

amenazado por otro sujeto que lo amedrentó con un arma. Asimismo, efectuó manifestaciones respecto del procedimiento policial. Aportando de esta manera información suficiente para determinar la mecánica de los hechos.

III.- Análisis de los elementos de prueba: Que del análisis de los elementos de prueba existentes y secuestro del arma en cuestión, obrantes en autos se ha logrado establecer los requisitos necesarios para tipificar la conducta prevista por el tipo contravencional del artículo 42 de la ley 5592/5714. No obstante aceptación de los cargos las pruebas existentes y obrantes en autos resultan suficientes para establecer un vínculo fáctico entre la conducta tipificada y el autor de la misma en el lugar y momento referido en el expediente policial de referencia.

IV.- Resolución del caso: Corresponde ponderar los propios dichos del encartado, en cuanto permiten establecer el vínculo entre éste, el hecho investigado y la conducta contravencional prevista en el art. 42 de la Ley 5592, modificada por Ley 5714.

En efecto, del análisis conjunto de su declaración y de los restantes elementos probatorios incorporados a las actuaciones, particularmente el secuestro del arma en cuestión, el [IMPUTADO_1] con su accionar responsable en calle [NOMBRE_1] y en cercanías del [NOMBRE_2] exhibió públicamente un machete, quedando encuadrado su accionar en la conducta antijurídica prevista en el Artículo 42 del Código Contravencional Ley S5592/5714. Habiendo resultado ofendido el bien jurídico protegido "integridad física de las personas" debiendo responder por ende a título de autor.

V.- Determinación de la sanción: A efectos de imponer una sanción al denunciado, [IMPUTADO_1] y con el objetivo de que el castigo impuesto

no sea meramente sancionatorio, sino teniendo en miras la reflexión sobre el hecho ocurrido y a efectos de que en el futuro no se vuelvan a realizar hechos; que en general provoquen quebrantamiento real de la coexistencia pacífica en consideración de las consecuencias disvaliosas que tales conductas acarrearán consigo y el peligro para la comunidad que puede verse atemorizada por la exhibición propiamente dicha. Corresponde imponer la sanción prevista en el artículo 24 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro al [IMPUTADO_1]; en tal sentido exhortarlo a evitar la comisión de nuevas infracciones, particularmente abstenerse e exhibir armas de todo tipo en la vía pública y/ o lugares de acceso público.

Por ello:

SENTENCIO:

1.- Condenar al [IMPUTADO_1] por infracción al artículo 42 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro Ley S5592 (Modificada por la Ley 5714) a la pena de Amonestación contemplada en el artículo 24 del CCRN y en tal sentido exhortarlo a evitar la comisión de nuevas infracciones, particularmente abstenerse e exhibir armas de todo tipo en la vía pública y/ o lugares de acceso público.

2.-Regístrese y notifíquese. Oportunamente archívese.

Dra. Rocío Isamara Langa
Jueza de Paz Titular